

Radicación	05001 31 03 022 2020 00057 00
Tipo de Proceso	Verbal - Servidumbre
Demandante	Empresas Públicas de Medellín
Demandado	Suministros de Colombia S.A.S.
Auto de sustanciación Nro.	649
Asunto	Oficia a la Agencia Nacional Minera



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En archivo No. 55 del expediente digital, la apoderada de la parte demandante allega constancia de la comunicación que remitió a la perito Adriana Patricia Granados Jaimes del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en la que se le informa que el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sonsón fijó como fecha para inspección judicial en el predio del demandado con folio de matrícula inmobiliaria No. 018-15490, el 07 de octubre de 2021 a las 2:30 pm, diligencia a la cual debía asistir, según lo contemplado en auto del 25 de enero de 2021 proferido por este Despacho.

Si bien la fecha indicada ya pasó y se presentó ante el Juzgado comisionado solicitud de aplazamiento (archivo No. 58), se torna propicio advertir que la citada perito se designó para que de manera conjunta con el profesional de la Lonja Propiedad Raíz, rindan dictamen con el fin de avaluar la estimación de perjuicios que se lleguen a causar al demandado con la imposición de la servidumbre, tal como se indicó en auto del 30 de junio de los corrientes (ver archivo No. 43 expediente digital), y no para los fines previstos en providencia del 25 de enero de 2021 (archivo No. 26 expediente digital). Experticia que a la fecha no se ha allegado a la actuación.

De otro lado, en archivo No. 59, obra respuesta del Instituto Geográfico Agustín Codazzi al oficio 348 del 1 de octubre hogaño, en el que se les aclara el contenido del auto de fecha 25 de enero de 2021, a fin de rendir experticia respecto del predio denominado Los Cerros, identificado con M.I. 018-15490, ubicado en el Municipio de Sonsón-Antioquia, y mediante el cual se les informa que no fueron designados para avaluar el predio sino para responder el cuestionario indicado en la citada providencia.

Al respecto, señalan que conformidad con la misionalidad del IGAC, su competencia solo les permite resolver la pregunta referente al valor de la porción del predio que se afecta,

que a su entender es el avalúo comercial, interrogante que había sido excluida en providencia del 30 de junio de los corrientes. Así mismo, respecto de las preguntas del cuestionario, indica que estas deben ser remitidas a las entidades que tengan competencias misionales en dichos temas como la Agencia Nacional Minera o el Ministerio de Minas y Energía.

Así las cosas, ante las manifestaciones efectuadas por el IGAC, en aras de darle un impulso ágil al proceso, se designa a la Agencia Nacional Minera, para que elija a un profesional idóneo, con conocimiento en recursos naturales y servidumbres eléctricas, para que asista a la inspección judicial, misma que tiene como objeto la identificación del predio, examen y reconocimiento de la zona objeto del gravamen, con la advertencia de que el peritaje deberá ser rendido dentro de los diez (10) días siguientes a la realización de diligencia a la cual deberá acudir.

Se reitera, que el cuestionario que deberá rendir es:

1. Si con la ejecución de las obras que de acuerdo con el proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre de conducción de energía eléctrica, en la forma en que lo pretende el demandante, se afecta o no la explotación minera que realiza el demandado en el predio.
2. Cuál es la proporción en que el predio se ve afectado con la servidumbre o la forma en la que se afecta la explotación minera.
3. Si la afectación que se produce en el predio es directa o indirecta.
4. Determinará la geolocalización del inmueble objeto de servidumbre y su identificación.
5. A qué distancia deben realizarse las obras necesarias para la conducción de energía eléctrica de la boca de la mina.
6. Si el trazo de la servidumbre se encuentra totalmente dentro del predio en cuestión.

Se requiere a la parte demandada para que comunique a la citada entidad la presente designación, así como la fecha fijada por el comisionado para la realización de la inspección judicial referida, lo cual deberá acreditar en este despacho en el término de 30 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

AMR

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, 12/11/2021 en la fecha se
notifica el presente auto por ESTADOS
N° 085 fijados a las 8:00 a.m.

AMR
Secretaría.

Firmado Por:

Adriana Milena Fuentes Galvis

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 022

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee46c8d33c49052f46c15038df97096695ee25d04e174cb5ff718d1449c94d93

Documento generado en 11/11/2021 12:30:33 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**